

## CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2021

**OFICIO:** CNHJ-244/2021

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

## A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de octubre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 28 de octubre de 2021.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ SECRETARIA DE PONENCIA 5

**CNHJ-MORENA** 



Ciudad de México a, 28 de octubre de 2021.

**OFICIO**: CNHJ-244-2021

**ASUNTO:** Se Responde Consulta.

C. Bertha Elena Luján Uranga Presidenta del Consejo Nacional de MORENA Presente

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito presentado por usted con fecha 23 de octubre de 2021 y recibido vía correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual realizó la siguiente consulta:

- a) "¿Cuál es la interpretación y alcance del artículo 41 fracción d) en relación con el artículo 29 en su inciso f del Estatuto de Morena, respecto al procedimiento de revocación de mandato de los Consejeros Nacionales, es decir, que pasos y procedimiento se tiene que implementar para revocar el mandato de un Consejero Nacional, si es posible ello por no asistir reiteradamente a las sesiones del Consejo Nacional, así como si es necesaria una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para su implementación?
- b) ¿Si es aplicable a los Consejeros Nacionales que se ausentan sin justificación de las sesiones del Consejo Nacional el procedimiento de destitución regulado en el artículo 130 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia? En caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para destituir a algún Consejero Nacional, bajo este supuesto?"

En relación con lo anterior, este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 inciso n) del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia señala:

**PRIEMRO.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 apartado n., del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tiene la responsabilidad

siguiente:

"Artículo 49.

[...]

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;"

En el mismo orden de ideas, con fundamento en lo establecido en el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, todos los Protagonistas del Cambio Verdadero u órgano de Morena tienen la facultad siguiente:

"Artículo 54.

[...]

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos..."

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, y de la lectura integra de la consulta realizada por la **C. Bertha Elena Luján Uranga,** en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Morena, se desprende la expresión de diversas cuestiones a resolver mediante el escrito presentado ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que, a fin de garantizar el derecho de petición consagrado por la Constitución, se procede a dar contestación oportuna a la referida consulta de la siguiente manera.

Con relación a lo señalado en el inciso a) de su escrito de consulta, relativo a la interpretación y alcance del artículo 41 inciso d) concatenado con el artículo 29 en su inciso f) del Estatuto de Morena, se precisa que, del contenido de dichos artículos de la norma estatutaria en primer término, se desprende que para la sustitución de consejeros nacionales por cualquiera de las causales establecidas en el mismo, se debe atender a las formas establecidas por el artículo 29 específicamente por el inciso f), siendo este el que constriñe que en caso de renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato de cualquier consejero, este puede ser sustituido considerando el orden de prelación consignada en el acta de votación correspondiente, siendo este aplicable a los Coordinadores Distritales y por analogía a los Consejeros Nacionales.

Ahora bien, respecto de la revocación del mandato de consejeros, el estatuto no establece forma específica por medio de la cual se deba llevar a cabo la misma, sin embargo, esta Comisión siendo la encargada de la impartición de justicia intrapartidaria es la autoridad responsable de conocer de todo aquel conflicto generado al interior de nuestro instituto político e implementar las medidas necesarias para dirimirlo, motivo por el cual, esta será la encargada de conocer de los recursos de queja que se le presenten.

TERCERO. Respecto a lo señalado en el inciso b) de su escrito de consulta, sobre si es aplicable a los Consejeros Nacionales que se ausenten sin justificación de las sesiones del Consejo Nacional el procedimiento de destitución regulado en el artículo 130 del Reglamento de la CNHJ y, en su caso, cuál es el procedimiento a seguir para destituir a algún Consejero Nacional, bajo ese último supuesto, esta Comisión manifiesta que para que cualquier sanción contenida en el Reglamento de este órgano jurisdiccional sea aplicable, es necesario que se haya agotado un procedimiento sancionador en su totalidad, es decir, se haya presentado un recurso de queja, haya sido admitido, sustanciado y finalmente resuelto mediante el dictado de una sentencia y que del mismo derive la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Reglamento.

Así se pronunciaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE PRESIDENTA DONAJÍ ALBA ARROYO SECRETARIA

THE CONTROL ADDRESS CONTROL OF THE C

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO